



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1179-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de diciembre de 2016.

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. N° 00053785, de fecha 31 de octubre de 2016, presentado por doña ISABEL YARLEQUE PRIETO; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña ISABEL YARLEQUE PRIETO, mediante el documento del visto interpone Recurso de Apelación contra el Carta N° 467-2016-OPER/MPP de la Oficina de Personal, de fecha 11 de octubre de 2016, por habersele denegado el pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicios y el pago de asignación por 30 años de servicios, argumentando la empleadora que recién el 05 de junio de 2017 se cumple los 30 años de servicios;

Que, ahora bien, se advierte de los antecedentes de la Resolución Jefatural de fecha 24 de octubre de 2011 (donde se otorga la Bonificación por cumplir 25 años de servicios), los Informes N° 1123-2011-ESC-UPT-OPER/MPP y 1192-2011-ESC-UPT-OPER/MPP, mediante los cuales indican que la señora ISABEL YARLEQUE PRIETO, es empleada nombrada y que ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 01 de octubre de 1986, en el cargo de secretaria, presentando un record de servicios al 14 de octubre de 2011, 25 años 00 meses 10 días; habiendo cumplido los 25 años de servicios el 04 de octubre de 2011;

Que, asimismo se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2006-A/MPP de fecha 17 de febrero de 2006, se resuelve en el Artículo Primero lo siguiente: "Modificar la fecha de ingreso de los servidores municipales, que a continuación se detalla, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución (...) Yarleque Prieto Isabel - Fecha de ingreso a consignar 01 de octubre de 1986 (...);

Que, ante ello se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 760-87-A/MPP de fecha 14 de julio de 1987, se aprobó el Acta Final del Convenio Colectivo, en el que establece que: "El Concejo otorgará una gratificación por tiempo de servicios en la forma siguiente: una remuneración íntegra adicional a los trabajadores empleados que cumpla 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicios"; el mismo que fue ratificado con el Pacto Colectivo del año 1993 mediante Resolución de Alcaldía N° 208-93-A/MPP del 26 de febrero de 1993;

Que, asimismo se debe tener presente el Art. 28° de la Constitución Política del Estado que establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: ... (...)... 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado...";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1657-2016-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05 de diciembre de 2016, al Informe N° 1674-2016-OPER/MPP de fecha 15 de diciembre de 2016 de la Oficina de Personal, a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal ambos de fecha 15 de diciembre de 2016 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por doña ISABEL YARLEQUE PRIETO; contra la Carta N° 467-2016-OPER/MPP, en mismo que fue presentado mediante escrito de Reg. N° 00053785, de fecha 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada, y comuníquese Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

